

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 de donde: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 para el extranjero: trimestre 22.50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond se deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de este corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previa abono cuando haya persona en la capital
 que responda de ests.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

Lorenzo Migu
 y O. Pascor

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 diciembre 1924).

A LOS AYUNTAMIENTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de la pro-
 vincia que, a pesar de estar próximo a ter-
 minar el año 1924, no han satisfecho el im-
 porte de la suscripción al BOLETIN, gasto
 obligatorio y de pago inmediato en la época
 de su vencimiento; se les advierte la res-
 ponsabilidad personal en que de no verifi-
 cario antes de terminar aquél, incurrirán los
 señores Alcaldes, Interventores y Deposi-
 tarios de los Ayuntamientos morosos; pues
 esta Administración, terminado dicho plazo,
 pasará los recibos al Agente ejecutivo para
 que se encargue del cobro de los mismos
 apelando a los medios que la ley autoriza.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1924. — El
 Administrador, José Vidal.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

Circular.—Los días 1, 2 y 3 de enero próximo se
 concentrarán en las Cajas de recluta los individuos
 del cupo de filas del reemplazo de 1924 y los demás
 que se expresan en el párrafo primero de la Real
 orden de concentración de 21 de noviembre próxi-
 mo pasado (D. O. núm. 264), para lo cual se ten-
 drán presentes, además de las prevenciones insertas
 en dicha soberana disposición, las que a continuación
 se expresan:

1.ª El día 4 se harán los trabajos preparatorios
 para el sorteo de Africa, el que se verificará el día
 5; los días 6 y 7 se procederá a formar y distribuir
 los contingentes, y a partir del día 8 emprenderán
 la marcha para sus respectivos destinos los reclutas
 destinados a Cuerpos de la Península, incorporán-
 dose los de los batallones de Cazadores de Montaña
 a las guarniciones siguientes: Los de Fuerteventu-
 ra y Lanzarote, a Alcalá de Henares; los de Gome-
 ra-Hierro, a Plasencia; los de Ibiza, a Estella; los
 de La Palma, a Jaca, y los del número 12, a Ciudad
 Rodrigo, haciéndolo los del regimiento de Ordenes
 Militares a Astorga; y a fin de que dichos trans-
 portes se verifiquen con toda normalidad, los Ca-
 pitanes generales darán con toda urgencia y por
 telégrafo a la Jefatura del Servicio Militar de Fe-
 rrocarriles, nota detallada y numérica de los reclutas
 ya agrupados que para Cuerpos de la Península tie-
 nen que trasladarse de unas localidades a otras, a
 fin de que por dicho Centro se proceda a la forma-
 ción de los correspondientes cuadros de marcha y
 se ordene la circulación de los trenes precisos.

2.ª Los Capitanes generales cuidarán de que las

partidas de reclutas, al marchar a los puntos de embarque, hagan el viaje por ferrocarril con las mayores garantías de orden, conducidas por oficiales y clases de tropa, facilitando las comidas en las estaciones de alimentación que para cada caso fije la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

3.^a La incorporación de los reclutas destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes de Africa a que hace referencia la Real orden de concentración, se efectuará con arreglo a las instrucciones siguientes:

a) Los Capitanes generales darán cuenta a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, en la forma que se indica anteriormente para los de la Península, del número de individuos que tienen que trasladarse desde la **rea núm. 87** las cajas de recluta a los puertos de embarque. **Polo**, de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos, debiendo hallarse los contingentes en los puertos de embarque en las fechas que se indican en el estado que se inserta a continuación para efectuarlo en los vapores de la Compañía Transmediterránea, que también se expresan en dicho estado.

b) En el caso de que por temporales u otras causas no pudieran verificar las salidas de las expediciones de los puertos de embarque, los Capitanes generales respectivos lo comunicarán así a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para que se retrase la llegada a dichos puertos de sucesivos contingentes, a fin de que no se acumulen en los mismos número excesivo de reclutas.

c) Los individuos que por haber quedado rezagados o por cualquier otra causa no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en el de Málaga los que vayan a Melilla, en el de Algeciras los que marchen a Ceuta y en el de Cádiz los de Larache, en los correos ordinarios.

d) Los Capitanes generales de las regiones segunda, tercera y cuarta, cuidarán de que las partidas de reclutas, en su viaje marítimo, lo realicen con las mayores garantías de orden, conducidos por oficiales y clases de tropa que sean necesarios, previniendo, asimismo, lo necesario para la alimentación de los reclutas a bordo, que no correrá a cargo de la mencionada Compañía, la cual sólo facilitará los útiles para la confección de las comidas, cuidando los Parques de Intendencia de los puertos de embarque de suministrar los artículos necesarios, así como de facilitar el personal que los condimente. Dispondrán también lo necesario para que a cada expedición por mar acompañe un médico militar y el personal sanitario conveniente, el que llevará el material necesario, y comunicarán a este Ministerio, General en Jefe y al Comandante general del territorio correspondiente al puerto de destino las salidas de las expediciones de los de su región, indicando el número, procedencia y destino de los individuos que las compongan, quedando autorizado el Capitán general de la segunda región para delegar este servicio en los Gobernadores militares de Cádiz, Málaga y Algeciras, y el de la tercera región en el de Almería.

e) Las expediciones que se efectúen en los vapores que figuran en dicho estado con su nombre, tendrán el carácter de servicios extraordinarios, y para estas expediciones dictarán las Autoridades Militares de los puertos de embarque las disposiciones convenientes, a fin de que en ellas se complete, a ser posible, la total cabida del vapor correspondiente.

En las demás expediciones que se efectúen en los correos ordinarios podrán embarcar de 400 a 450 hombres en el de Málaga a Melilla y Almería a Melilla, y 250 a 300 en los de Algeciras a Ceuta y Cádiz a Larache.

f) Los Capitanes generales ordenarán que a cada recluta se le entregue una manta en tercera vida, y se les hará saber la obligación que tienen de entregarla a la llegada a su destino, en la inteligencia de que en caso de extravío o deterioro se les descontará su importe de sus haberes.

4.^a Los oficiales y clases de tropa que conduzcan estos contingentes harán su viaje por cuenta del Estado y disfrutarán las dietas y pluses reglamentarios.

5.^a Tanto los Capitanes generales, Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de cuerpo y caja, remitirán a este Ministerio el día 10 de febrero próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

6.^a Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

17 de diciembre de 1924.

Señor...

(D. O. de 18 de diciembre de 1924, donde aparece el estado que se cita).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.732.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

(Rectificada).

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Cónsul de la Nación en Valparaíso, en su despacho de fecha 25 de septiembre último, dice a este Departamento lo que sigue: El Vicecónsul honorario de la Nación en Taena, me informa que el 29 de julio último falleció en Arica el Sr. D. Francisco Omella Rafales, natural de Nonaspe, provincia de Zaragoza. Como ocurre tan frecuentemente en América, viendo que el señor Omella, no tenía herederos residentes en Chile, un español presentó un testamento en que se le declaraba heredero universal del finado. Gracias a la oportuna intervención del citado Agente honorario, se ha conseguido que sea declarado nulo aquel documento.

En vista de esto, tengo el honor de rogar a V. E. que se digne dar las órdenes oportunas para que lo expuesto llegue a conocimiento de las personas que se crean con derecho a los bienes dejados, que se calcula ascienden a unos 12.000 pesos Ch.

De Real orden comunicada lo traslado a V. E. para conocimiento de los presuntos herederos del finado, quienes para toda gestión deben acreditar legalmente su derecho.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a la mencionada herencia.
Zaragoza, 19 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.743.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el ganado de la vicera, del término Sobradiel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.727.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero del corriente año se anuncian las siguientes solicitudes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

Francisco Nadal Salvador: Un campo, en la partida del Azurio, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda N. riego del calcal, S., E. y oeste con camino.

Zacarías Pelegrín Gallardo: Un campo, partida de la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Tomás Berman, S. Francisco Calvo, E. con riego y O. con camino.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Pelegrín, S. Agustín Grasa, E. con soto y oeste con camino.

José Porroche Miguel: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tie-

rra; linda al N. José Lusma, S. Francisco Alcázar, E. con camino y O. con riego.

Antonio León Lafuente: Un campo, en Azurio, de 3 hanegas de tierra; linda al N. Mariano Vallespín, S. José Molinos, E. camino de ganado y O. con Gaudencio Millán.

Francisco Aliacar Doñaque: Un campo, en la Mejana del Rey; linda al N. José Porroche, sur Raimundo Soro, E. camino y O. con riego. Tiene de cabida esta finca 2 hanegas y 4 almudes de tierra.

Pablo Gallán Gracia: Un campo, en Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con riego, S. con Francisco Gerreiro, E. con Lorenzo Carot y O. con Mejana Villafranca.

Gonzalo Gayán Colea: Un campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Lorenzo Miguel, S. con riego, E. con camino y O. Pascual Soro.

Otro campo, en la partida de Arenal de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con monte, S. Joaquín Lizaga, E. monte y O. con monte.

José Luesma Braza. Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con Vicente Guerrero, S. con José Porroche, E. con camino y O. con camino.

Mariano Tolón Panivino: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con riego, S. con Domingo Soro, E. con camino y O. con Pascual Gallán.

Francisco Molinos Ferrer: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. José Lizaga, S. Angel Gracia, E. M. Villafranca y O. con Francisco Calero.

Otro campo, en la Mejana del Rey, de cabida 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al norte Manuel Angueto, S. con yermo, E. con Blas Ramón y O. Pascual Angueto.

Santiago Gracia Naliarro: Campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Peco, S. con Manuel Sanz, E. con camino y O. con riego.

Alejandro Casanova Aguilar: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con Miguel Gallardo (viuda), S. José Royo, E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con Antonio Gracia, S. Miguel Gallardo, E. camino y O. riego.

Jorge Tomás Moliner: Un campo en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Angel Laborda, S. Jerónimo Gimeno (viuda), E. riego y O. río.

Zacarías Aliacar Valenzuela: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; linda al N. Pascual Aliacar, S. Carmen Lizaga, E. riego y O. galoche.

Otro campo, en Mejana Granja, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; linda al N. Francisco Molinos, S. Francisco Larrollar, E. riego y O. camino.

Valentín Esteban Serrano: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de

tierra; linda al N. Dionisio Lizaga, S. Julián Naharro, E. camino y O. riego,

Vicente Guerrero Laborda: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes; linda al N. José Luesma, S. José Miranda, E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega y 4 almudes de tierra; linda al N. con Serapio Sanchez, S. Mariano Porroche, E. M. Villafranca y O. camino.

Otro campo, en Mejana Soto, de 1 hanega y 4 almudes de tierra; linda al N. Simón Lac, sur Francisco Gállego, E. Santiago Soro y O. riego.

Valera Larrayad Díez: Un campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Mariano Sanz, S. Lorenzo Gayán, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. José Lizaga, S. Mariano Sanz, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; linda al N. Juan Miguel, S. José Erla, E. riego y O. camino.

Otro campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Matías Tolón, S. Jerónimo Peco, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Granja, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; linda al N. Mejana de Villafranca, S. Andrés Tolón, E. Pedro Larrayad y O. camino.

Otro campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Pedro Artajona, S. Santiago Molinos, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Peco, S. Santiago Gracia, E. camino y O. riego.

Valero Argueta Porroche: Un campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. camino, S. riego, E. Mariano Ubalde y O. Antonio Cólera.

Otro campo, en Mejana Grande, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; linda al N. Antonio Porroche, S. camino, E. riego y O. Pablo Lizaga.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Simón Lac, S. camino, E. Miguel Lizaga y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega, 6 almudes de tierra; linda al N. Manuel Peco, S. camino, E. riego y O. Elías Valdovín.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Melchor, Miranda, S. riego, E. camino y O. Pablo Soro.

Valero Viamonte Naharro: Un campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. riego, S. camino, E. José Tolón y O. José Lizaga.

Venancio Ubalde Navarrete: Un campo, en Mejana Soto, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. camino, S. Andrés Tolón, E. Salvador Soro y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 10 almudes de tierra; linda al N. M. Villafranca, sur Francisco Mur, E. Juan Ubalde y O. Ubalde y camino.

Teresa Gallardo Gallego: Un campo, en la partida del Soto, de 28 almudes de tierra; linda

al N. Francisco Soro, S. Miguel Calvo, E. soto y O. Blas Villagrasa.

Otro campo, en la partida de la Mejana Grande, de 14 almudes de tierra; linda al N. Manuel Garó, S. Francisco Calvo, E. riego y O. camino.

Tomasa Soro Molinos: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. pedregal del río, S. camino, E. Mariano Ramón y O. Tomasa Soro.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. pedregal del río, S. camino, E. y O. Tomasa Soro.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. pedregal del río, S. Tomasa Soro, E. camino, y O. pedregal del río.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 5 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Pablo Gayán, S. Manuel Sanz, E. Mejana Villafranca y O. riego,

Tomasa Grasa Larrayad: Un campo, en la Mejana Granja, de 3 hanegas de tierra; linda al N. Félix Gallardo, S. Manuel Lizaga, E. Miguel Tolón y O. riego.

Otro campo, en la partida de San Cristóbal, de 1 hanega de tierra; linda al N. y S. cabezo, E. y O. senda.

Tomás Lizaga Gallán: Un campo, en la Mejana Grande, de 1 hanega 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Aliacar, S. Antonio Soro, E. camino y O. riego.

Un campo, en el Soto, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; lindando al N. Mártires Anadón, S. Isidoro Lizaga, E. camino y O. riego.

Tomás Gayán Guillamón: Un campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. viuda de Pedro Valdovín, sur Félix Gallardo, E. y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Raimundo Viamonte, S. Rafael Navallas, E. riego y O. camino.

Tomás Miguel Tolón: Un campo, en Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Simón Lac, S. Antonio Lizaga, este y O. riego.

Tomás Berduan Trol: Un campo, en la Mejana Rey, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Agustín Royo, S. camino, E. Zacarías Pelegrín y O. riego.

Otro campo, en Mejana Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; lindando al N. Francisco Sebastián Garino, S. Santiago Soro, E. camino y O. riego.

Tomás Gracia Jimeno: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega, 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Teresa, S. Germán Chueca, E. camino y O. riego.

Tomás Lizaga Gayán: Un campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Pedro Artajona, S. Santiago Soro, E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Argueta, S. Pedro Larrayad, E. riego y O. camino.

Tomás Gracia López: Un campo, en Mejana Granja, de 1 hanega y dos almudes de tierra; lindando al N. Francisco Porroche, S. Angel Gracia, E. camino y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega 2 almudes de tierra; lindando al N. José Blasco, S. Angel Gracia, E. Miguel Lafuente y O. camino.

Otro campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Germán Chueca, S. Joaquín Viamonte, E. camino y oeste riego.

Tomás Lizaga Saganta: Un campo, en la Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Francisco Gayán, S. Manuel Peco, E. y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Peco, S. Pablo Miguel, E. camino y O. riego.

Soledad Gallardo Argueta: Un campo, en Mejana Granja, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Agustín Grasa, S. Rafael Navallas, E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Nicolás Fuentes, S. Agustín Grasa, E. camino y O. riego.

Serapio Sánchez Aguilar: Un campo, en la Mejana Granja, de 4 hanegas y 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Argueto, S. riego, E. Nicolás Fuentes y O. yermo.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 9 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. M. Villafranca, S. Jacinto Sánchez, E. Francisco Viamonte y O. riego.

Otro campo, en la Mejana de Rioviejo, de 5 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al norte Francisco Viamonte, S. Tomás Lizaga, E. Luis Lapuente y O. camino.

Salvador Soro Lapuente: Un campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Fermín Palacio, S. Venancio Ubalde, E. camino y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Andrés Tolón, S. Lorenzo Miguel, E. riego y O. camino.

Santiago Gracia Rozas: Un campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes; lindando al N. camino, S. riego, E. Dionisio Lizaga y O. viuda de José Lapuente.

Otro campo, en la partida de Soto, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. camino, S. Mariano Lizaga, E. Raimundo Soro y O. con riego.

Santiago Navallas Soro: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega, 4 almudes de tierra; lindando al N. Tomás Gayán, S. Raimundo Viamonte, este camino y O. riego.

Santiago Molinos Porroche: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Blas Ramón, S. José Lapuente (viuda), E. con riego y O. con camino.

Santiago Ferrer Calvo: Un campo, en la Mejana Soto, de 1 hanega, 4 almudes de tierra, lindando N. Lorenzo Miguel, S. Manuel Ferrer, E. con riego y O. con camino.

Salvador Lafuente Berges: Un campo, en la

Mejana Granja, de 1 hanega 4 almudes de tierra; lindando al N. viuda de Francisco Colera, S. José Sanz, E. camino y O. riego.

Sebastián García Hajar: Un campo, en la partida Mejana Rey, de 1 hanega, 8 almudes de tierra, lindando al N. Miguel Lapuente, S. riego, E. camino y O. José Gracia.

Otro campo, en la Mejana Rey, de 1 hanega, 3 almudes de tierra, lindando al N. con Francisco García, S. Joaquín Gascón, E. camino y O. Tomas González.

Otro campo, en la Mejana Rey, de 3 hanegas de tierra, lindando al N. riego, S. Angel Gracia, E. Francisco Casanova y O. Mariano Gillamón.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 4 hanegas, de tierra, lindando al N. Joaquín Lapuente, S. Antonio Lizaga, E. con riego y O. con Francisco Calvo.

Otro campo, en las Bardinas, de 6 hanegas de tierra; lindando al N. con Eusebio Salvador, S. Luis Pedro de Gracia, E. camino y O. monte común.

Rafael Gállego Laborda: Un campo, en la Mejana del Rey, cabida de 10 almudes de tierra; lindando al N. Antonio Gracia, S. Angel Gracia, E. Manuel Gollos y O. Miguel Val.

Rafael Navallas Soro: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas 4 almudes de tierra; lindando al N. Agustín Grasa, S. Angel Gracia, E. camino y O. riego.

Rafaela Val Aguilar: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuela Teresa, S. Alejandro Casanova, E. camino y O. riego.

Rudesindo Casanova Trep: Un campo, en Pedriza Monte, de 24 hanegas de tierra; lindando al N., S., E. y O. con monte.

Otro campo, en Pedriza, de 24 hanegas; lindando por los cuatro puntos con el monte.

Otro campo, en la Pedriza, de 24 hanegas; lindando con monte por los cuatro puntos cardinales.

Raimundo Soro Oros: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas 4 almudes de tierra; lindando al N. Mejana Villafranca, S. Domingo Soro, E. riego y O. Lorenzo Carot.

Otro campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas 4 almudes de tierra; lindando al N. y S. camino, E. Serafin Villagrana y O. Miguel Calvo.

Otro campo, en la Mejana Soto, de 1 hanega 4 almudes de tierra; lindando al N. con camino, S. riego, E. Isidro Lizaga y O. José Lizaga.

Raimundo Viamonte Bardají: Un campo, en la Mejana Granja, de cinco hanegas y dos almudes de tierra; lindando al N. Andrés Tolón, S. Sebastián Ubalde, E. Mejana Villafranca y O. con riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de dos hanegas y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Tomás Gallán, S. Francisco Casanova, E. Mejana Villafranca y O. riego.

Prudencio Clavero Enfedaque: Un campo, en la partida Mejana Granja, de dos hanegas y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Herederos de Sorolla, S. Miguel Lafuente, E. camino y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de dos hane-gas y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Santiago Ladrón (viuda), S. Pascual Gayán (viuda), E. riego y O. camino.

Otro campo, en Mejana Granja, de dos hane-gas, y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Pascual Gayán (viuda), S. camino E. riego y O. Santiago Ladrón (viuda).

Zaragoza, 18 de diciembre de 1924. — El Ad-ministrador de Rentas públicas, Tomás Gómez Hernaiz.

Núm. 5.735.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

El art. 292 del Estatuto municipal, en armo-nía con el art. 1.º del Reglamento de la Hacia-da municipal de 23 del pasado agosto, dicen que los Ayuntamientos formarán en cada ejer-cicio económico un presupuesto ordinario para satisfacer todas las obligaciones de carácter permanente, aunque su cuantía sea varia, y a las de carácter temporal que no tengan la natu-raleza de gastos de primer establecimiento y para hacer frente al déficit de ejercicios ante-riores.

A dicho fin corresponde al Alcalde Presi-dente del Ayuntamiento, según el núm. 17 del art. 192 del repetido Estatuto, cuidar de que el presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26 sea elaborado en armonía con el mo-delo que se acompaña a aquel Reglamento, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento pleno en la época legal, para lo cual el Secre-tario debe confeccionarlo (art. 228, núm. 4) en aquella Corporación donde no haya Interven-tor, y si existe este funcionario, presentar un anteproyecto de gastos y obligaciones munici-pales de todas clases que examinará y censurará éste en plazo de quince días, y lo pasará con los documentos que establece el art. 296 a exa-men de la Comisión municipal Permanente, comenzando su discusión, amás tardar, en la primera decena del primer mes del tercer trimestre (enero).

El proyecto de modificaciones de los presu-puestos ordinarios o la Memoria de prórro-ga que en su caso haya aprobado dicha Comi-sión, juntamente con las certificaciones y me-morias a que se refiere al artículo 296, deberá ser expuesto al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y por los medios de costum-bre en la localidad, antes del tercer cuatrimes-tre (antes del mes de marzo) del ejercicio, y un mes al menos, antes de la reunión del Ayunta-miento pleno correspondiente a este período de tiempo.

El plazo de exposición al público del proyec-to o de la Memoria y su documentación, será de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el

Ayuntamiento cuantas reclamaciones u obser-vaciones a los citados proyecto o Memoria esti-men conveniente los contribuyentes o entidades interesados.

El Ayuntamiento pleno estudiará y discutirá antes del segundo mes del tercer cuatrimestre (abril) el proyecto o la prórroga de los presu-puestos ordinarios, anunciados al público por la Comisión permanente, y cuantas reclama-ciones hayan podido formularse contra los mis-mos, resolviéndolas y aprobando, por último, aquellos presupuestos, con las modificaciones, que en su caso acuerde, exponiéndolas al pú-blico durante el plazo de quince días, a partir del siguiente, anunciándolo en el BOLETÍN OFI-CIAL y por los medios de costumbre en la lo-calidad.

Terminado dicho plazo se remitirá a esta De-legación de Hacienda duplicados ejemplares del proyecto del presupuesto o de prórroga, en su caso, a los efectos del art. 302 del citado Estatuto municipal, acompañados de los docu-mentos siguientes:

1.º Copia certificada de los referidos pre-supuestos, haciendo constar el Secretario en cada una de las relaciones o artículos los acuer-dos del Ayuntamiento pleno, la fecha de la se-sión y detalle de las votaciones ordinarias o no-minales verificadas.

2.º Copia autorizada por el Secretario de las certificaciones y memorias obrantes en el expediente, según previene el tan repetido ar-tículo 296 del Estatuto.

3.º Copia certificada de los edictos o anun-cios fijados y ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se insertaron con reseña de las reclama-ciones presentadas.

4.º Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento pleno contra el presupuesto formado por la Comisión mu-nicipal Permanente, haciendo constar los acuer-dos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

5.º Las reclamaciones contra los presupe-sos serán interpuestas ante el Delegado de Ha-cienda en el plazo de quince días, a contar des-de el en que termine su exposición al público, por cualquier habitante del término, por los motivos siguientes:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites que establece la Ley.

Por omitir el crédito preciso para el cumpli-miento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignado para el de obligaciones que no sean de la competencia munici-pal preceptiva.

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingre-sos con relación a los gastos presupuestos,

Téngase presente que los gastos que han de consignarse en dicho presupuesto son los obli-gatorios, que enumera el artículo 293 del tan-repetido Estatuto municipal, y los voluntarios, sin incluir gasto alguno de los que el artículo 296 reserva para los presupuestos extraordinarios, y que los ingresos han de ser de los señalados en los artículos 316 al 523, con sujeción al orde-

de imposición establecido en los artículos 531 al 538, salvo en los casos en que el Ayuntamiento se haya acogido al régimen de Carta que autoriza el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio último, según el cual pueden variar el orden de prelación, alterar el sistema de cobranza de las exacciones o que el Ayuntamiento que no esté acogido a este régimen de Carta, solicite autorización de la Delegación de Hacienda para alterar este orden, justificando de tal necesidad los casos siguientes:

1.º Cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto de gravamen a que la exacción se contraiga.

2.º Cuando aun existiendo el objeto de gravamen se justifique debidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trata será improductiva para el Erario municipal que, producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, o que puede hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiares del Municipio.

3.º Cuando los Ayuntamientos hubieran adoptado con las formalidades legales el régimen de Carta que autoriza el capítulo 10, título 5.º, del libro 1.º del Estatuto, en los casos que señalan sus artículos 142, 143 y 144 y el 57 del Reglamento de organización y constitución de los Ayuntamientos.

No se olvide que no hay necesidad de formar anteproyecto de presupuesto si se prorroga el anterior, sino sólo la Memoria que razone la procedencia de la prórroga, que redactará el Interventor de fondos si lo hay, o el Secretario en caso contrario, y esa Memoria con los documentos que enumera el artículo 236 del Estatuto deberá ser presentada a la Comisión municipal Permanente, dentro del presente mes de diciembre.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Alcaldes, quienes cumplirán exactamente con lo anteriormente expresado, evitándose así la demora que en otro caso habrá de sufrir la aprobación de los presupuestos municipales.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.738.

Quinto.

Por el plazo reglamentario de quince días, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de consignaciones presupuestas, tramitado según lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Por el mismo plazo y en la misma oficina, se hallarán expuestos al público los documentos que componen la liquidación del presupuestos

y cuenta municipal del ejercicio de 1923-24 y trimestral de 1924, con el mismo fin.

Quinto, 19 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Luis Oliete.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.744.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo y don Ildefonso-Raimundo García Domenech, conocido por Alfonso, naturales de Zaragoza, que fallecieron en estado de solteros y sin sucesión el 20 de agosto de 1889 y 18 de noviembre de 1888, cuyas herencias se reclaman para sus hermanos de doble vínculo D.ª Romana, D. Rafael y D.ª Lorenza; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Belchite, a doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Venancio Catalán. El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 5.729.

Pina de Ebro.

El Sr. D. Julio Felipe Mesanza y Bériz, Juez de instrucción de Pina y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma y con los apercibimientos legales a José Caso González, que estuvo domiciliado en Valencia, y a Fernando Ramírez Ayuso, que también residió en Tardienta, y se ignora actualmente el paradero de ambos, para que comparezcan ante la Excm. Audiencia de Zaragoza, Coso, número 1, los días veintinueve, treinta y treinta y uno del actual, para asistir como procesados a las sesiones del juicio oral y público de causa seguida contra los mismos, sobre estafas; bajo apercibimiento de proceder contra los citados como haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de los mencionados José Caso y Fernando Ramírez, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en Pina de Ebro, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario habilitado, Cristóbal Martín.

Num. 5.733.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, instado por don Manuel Lorente Atienza contra la Sociedad anónima Dyn, domiciliada en Valencia, sobre pago de cincuenta y tres mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1. Finca urbana, sita en Zaragoza y su término de Miralbueno, partida de la Romareda, de mil quinientos treinta metros cuadrados de extensión, en la que se han construído sobre setecientos metros cuadrados unos edificios de un solo piso firme, destinados a talleres, y el resto, o sean ochocientos treinta metros, se hallan cercados de tapia; linda todo por el frente-norte con carretera de Zaragoza a Logroño, espalda-sur calle de San Antonio, por donde tiene entrada accesorio, izquierda-este con finca de la Sociedad Dyn y derecha-oeste finca de los Sres. Pamplona: valora en sesenta mil pesetas.....	60.000
2. Casa - corral, en la calle de San Antonio, sin número, de sesenta y ocho metros cuadrados de extensión la casa y ciento diez y nueve metros cuadrados corral; linda derecha entrando con finca de D. José Lázaro Sebastián, izquierda con la de la Sociedad Dyn y espalda callejón de riego: valorada en nueve mil quinientas pesetas.....	9.500
3. Parcela, en dicho término y partida, de doscientos veintisiete metros ochenta centímetros cuadrados; linda norte carretera de Zaragoza a Logroño, sur calleja de riego, este parcela de D. José Lázaro y oeste la Sociedad Dyn: valorada en tres mil quinientas pesetas.....	3.500
Total...	73.000

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de enero próximo, a las diez; advirtiéndose a los licitadores que los autos y certificación de censos, hipotecas y demás gravámenes, derechos reales y anotaciones a que están afectos los bienes, hallándose subsistente y sin cancelar la hipoteca del actor, estarán de manifiesto en la secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del

tipo de subasta, y que no se admitirá postura que no cubra o sea inferior a dicho tipo.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 5.734.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a Jesús de Espliego, de unos cuarenta años de edad, de oficio guarnicionero, domiciliado últimamente en el piso 1.º de la casa número 449 del barrio de Triana de esta capital, a fin de que comparezca en dicho Juzgado, en el término de cinco días, a fin de recibirle declaración en la causa número 408-1924, sobre hurto de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924. — El Secretario, P. H., Alonso Jiménez.

Núm. 5.745.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente para que de D.^a Adelaida Senao Guzmán se declare herederos abintestato a sus primos hermanos D. Sebastián Ildefonso Senao Guzmán, D. Carlos José y D.^a Luisa-Beatriz Guzmán Alamán, más las personas que resulten ser herederos de D. Emiliano-Joaquín Guzmán Alamán, en la proporción de una cuarta parte para cada uno de los tres primeros y la otra cuarta parte para los herederos del finado D. Emiliano-Joaquín Guzmán Alamán.

Se hace constar que la nombrada D.^a Adelaida Senao Guzmán, natural que fué de Sádaba, de edad de setenta y cuatro años, viuda de don Sebastián Pallarés Lapuente, falleció en esta ciudad de Zaragoza, el día diez y seis de febrero del corriente año, y que en dicho expediente tengo acordado publicar edictos anunciando el fallecimiento intestado de la misma y llamar, según lo verifico, a las personas que se crean con igual o mejor derecho que las que reclaman la herencia, incluso las que sean herederos o sucesores del D. Emiliano-Joaquín Guzmán Alamán, a fin de que, en el término de treinta días siguientes al en que un edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirlo en este Juzgado, apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa Ferrer. — Ante mí, Manuel Serrano.

IMPRESA DEL HOSPICIO